



PROCESO: JURISDICCION VOLUNTADIRA –DESIGNACIÓN DE CURADOR AD
HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO FAMILIA
RADICADO: 2022-00032-00- (Interno_ 17.652)
DEMANDANTE: SONIA MANZANO GALVIS

San José de Cúcuta, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Teniéndose que el plazo concedido de cinco (5) días a la parte actora para subsanar la demanda venció en silencio, se procede a su rechazo conforme al Artículo 90 del C. G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada, tal como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Oficiar a la oficina de Apoyo Judicial comunicando lo decidido, para que sea tenido en cuenta al momento en que se presente de nuevo esta demanda.

TERCERO: ARCHIVASE lo actuado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ